

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INTERDICCIÓN JUDICIAL.  
Radicado: No 2019 - 00086

Valledupar, marzo veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Por venir en legal forma la presente demanda de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta del menor JOSÉ IGNACIO MÁRQUEZ MOJICA, presentada por la señora YURLANIS RUBIO RINALDI, por conducto de apoderado judicial.

SEGUNDO: Notifíquesele al agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia de esta providencia para que emitan su concepto.

TERCERO: Decrétese un dictamen médico sobre el estado del paciente. Nómbrase como perito a la doctora SANDRA CLAVIJO MEZA de la lista de auxiliares que reposa en este despacho. Notifíquesele esta designación y si acepta désele la debida posesión.

El perito consignará en su dictamen:

- a)- Las manifestaciones, características del estado actual de la paciente.
- b)- La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c)- El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.
- d) La clasificación de la discapacidad en absoluta o relativa según el caso de conformidad con la Ley 1306 de 2009.

CUARTO: Decrétese la Interdicción Provisoria del menor JOSE IGNACIO MÁRQUEZ MOJICA por haberse cumplido con el requisito dispuesto en el

numeral 7° del art. 42 de la Ley 1306 de 2009; en consecuencia, de conformidad con la precitada norma, désígnese como curadora provisional del presunto interdicto a la señora YURLANIS RUBIO RINALDI. Notifíquesele y si acepta désele posesión.

QUINTO: Del decreto de Interdicción Provisoria notifíquese al público por aviso, el cual se insertará una vez en un diario de amplia circulación nacional como son los periódicos El Tiempo o El Espectador; de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del Art. 42 de la Ley 1306 de 2009.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 586 del C.G.P, ordénese el emplazamiento a los que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del menor JOSE IGNACIO MÁRQUEZ MOJICA; publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico el Tiempo o el Espectador que deberá hacerse el día domingo o por un canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

De acuerdo a lo ordenado en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., una vez efectuada la anterior publicación la parte interesada deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

SÉPTIMO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase amparo de pobreza a la parte demandante.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor FABIO TRUJILLO LONDOÑO, como apoderado judicial de la señora YURLANIS RUBIO RINALDI en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ASO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica  
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G.  
P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretario